

CARATULA: "A.C.D.M.C.C.L.S. S/ ALIMENTOS"

EXPT. NRO. RO-03353-F-2025 -

lf

GENERAL ROCA, 27 de abril de 2026.

Téngase presente el dictamen de la Defensoría de Menores.

Homológase con fuerza de sentencia el acuerdo al que arribaron las partes en audiencia de fecha 20/4/26. Notifíquese conforme lo dispuesto por el art. 38 y 120 CPCYC.

Atento la modalidad de pago acordada por las partes en la audiencia celebrada en fecha 20/4/26, líbrese oficio a G.N. a los efectos que retenga en concepto de pago voluntario, de forma mensual y consecutiva el 30 % de los ingresos que perciba el demandado, excluidos únicamente los rubros obligatorios de ley, viandas y viáticos, monto que nunca podrá ser inferior al 140 % del salario mínimo, vital y móvil, con más las asignaciones familiares y Ayuda Escolar Anual, si son abonadas por la empleadora, correspondientes a su hija E.C.A. debiendo dichas sumas ser depositadas del 1 al 10 de cada mes en la cuenta 1.C.0.0. sucursal General Roca del Banco Patagonia a la orden del Tribunal y como perteneciente a estos autos, todo bajo el plazo y bajo el apercibimiento dispuesto por los arts. 119 y 120 2° párrafo del C.P.F. que se transcribirán. Hágase saber a la empleadora que no será necesario acompañar al expediente los depósitos ni informar a este juzgado mensualmente que se ha efectivizado la retención y el depósito, atento que el control de las sumas que se depositen en las cuentas judiciales del Banco Patagonia puede efectuarse por medio de un estado de cuenta bancario.

Hágase saber a las partes que la cuenta habilitada es al solo efecto del depósito de las cuotas alimentarias y asignaciones familiares.

Regulo los honorarios del Dr. DIEGO HERNAN SUAREZ en la

suma equivalente a 7 JUS (conf. arts. 6, 7, 8, 9 y cctes. L.A.) y regulo los honorarios del Dr. CRISTIAN JOEL STUARDO en la suma equivalente a 7 JUS (conf. arts. 6, 7, 8, 9 y cctes. L.A.). Los honorarios se regulan conforme a la naturaleza, complejidad, calidad, eficacia, extensión del trabajo desempeñado, actividad y etapas efectivamente cumplidas. Costas al alimentante. Notifíquese y cúmplase con el aporte de Caja Forense (ley 869), los honorarios deberán pagarse dentro de los 30 días, salvo que la parte tenga otorgado el beneficio de litigar sin gastos (por ejemplo, aquellas personas que están patrocinadas por Defensoría Oficial). Estas sumas reguladas podrán modificarse si se aportan nuevos elementos a la causa, conforme lo establecido en el art. 48 L.A.

Deléguese en la Secretaría la ejecución de la presente (art. 93 del C.P.F.).

Fdo.: Natalia A. Rodriguez Gordillo, Jueza